



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 1995-19021-00-C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la renuncia de poder solicitada y a su vez decretar lo pertinente con relación al Desistimiento Tácito- artículo 317 del C.G.P.). Revisado el expediente en físico, como el sistema justicia SIGLO XXI no se evidencian solicitudes de embargo de remanente, concurrencia de embargos o del crédito al interior de las presentes diligencias. Sírvasse proveer lo pertinente. Bucaramanga, 02 de junio de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de junio de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, entra el Despacho para resolver la renuncia de poder allegada por el Dr. JULIAN SERRANO SILVA y, a su vez, dar aplicación al literal b) del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, relativo a la viabilidad de declaración de DESISTIMIENTO TÁCITO, dentro del presente proceso Ejecutivo, para lo cual se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El literal B del artículo 317 del CGP establece:

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

En este asunto, el 25 de julio de 1997, se dictó auto que ordenó oficiar al Juzgado Décimo Penal Municipal de Bucaramanga, brindando información del proceso, tal como se avizora a folio 23 del C-1, y, desde esa calenda, ha permanecido inactivo por más de dos años, debido a que no se ha surtido ninguna actuación dentro del mismo, siendo ésta la última actuación del presente proceso ejecutivo adelantado por COLTEFINANCIERA S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de ENRIQUE SANCHEZ PEÑUELA. Así las cosas, teniendo en cuenta que ya se ordenó seguir adelante la ejecución, en auto de fecha 03 de marzo de 1995 (folio 15 a 17), este estrado judicial avizora que se encuentran reunidos los requisitos contemplados por el artículo 317 del C.G.P., para decretar el desistimiento tácito del presente proceso.



Por otro lado, el pasado 05 de junio de 2023, el Dr. JULIAN SERRANO SILVA, allega al correo institucional del despacho su renuncia de poder, conforme determina el artículo 76 del C.G.P., como se avizora en el archivo 002 del C-1, sin que tenga la virtualidad de enervar la posibilidad de terminar este asunto por desistimiento tácito, comoquiera que el término para esto último feneció con bastante anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por COLTEFINANCIERA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de ENRIQUE SANCHEZ PEÑUELA conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares contra el aquí demandado en el evento en que se hayan decretado, de no existir embargo de remanente y/o del crédito y si los hubiere, déjese a disposición.

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos que dieron lugar a librar mandamiento de pago, previas las constancias de rigor que deben tenerse en cuenta en el evento de un nuevo proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto.

QUINTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a las partes por expresa disposición legal.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. JULIAN SERRANO SILVA, como apoderado judicial de **COLTEFINANCIERA S.A.**, en cumplimiento con el artículo 76 del C.G.P.

SEPTIMO: ARCHIVAR, las presentes diligencias, una vez en firme la presente providencia, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

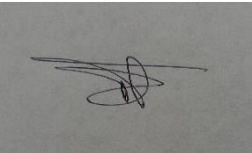
Código de verificación: **6484600aa15b7996edd51be44d1a0fa543fe234fea5cd9a5c7a594a6e1addaf7**

Documento generado en 13/06/2023 01:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO
RADICADO: 2005-00444

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, poder y algunos documentos anexos allegados por parte de la Dra. EMMA STEFFENS PÁEZ, para que se le reconozca personería jurídica, y con ello, se le haga entrega de los documentos que sirvieron de base de la ejecución a través de Daniela Díaz Cortina. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 2 de junio de 2023.



DIANA LIZETH TORRES SUÁREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de junio de dos mil veintitrés (2023)

Avizadas las presentes diligencias y los memoriales allegados por la Dra. EMMA STEFFENS PÁEZ, en los que solicita el desarchivo de este proceso y el desglose de los documentos que sirvieron de base la ejecución, el Juzgado considera que es menester, previo a realizar la entrega de los mismos, los cuales ya se encuentran realizados, **REQUERIR** a la profesional del derecho para que allegue el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga del Banco Agrario de Colombia S.A., así como la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de la mencionada entidad bancaria, para acreditar en debida forma el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Diana Lizeth Torres Suárez

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987f776be6a5655f029af687380e2f949bcb402dfa49865c277a906a9c68e9f5**
Documento generado en 13/06/2023 02:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 2015-00317 - C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la decisión del recurso de apelación proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, del Cuaderno 3 segunda instancia. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 02 de junio de 2023.

DIANA LIZETH TORRES SUÁREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de junio de dos mil veintitrés (2023)

Avizorado el proveído del 5 de mayo de 2023, visible en el cuaderno 3 segunda instancia del expediente digital, donde el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve el recurso de apelación presentado por la parte actora contra el auto del 8 de febrero de 2022, proferido por este juzgado, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior, y, en consecuencia, se sigue con el trámite procesal respectivo.

Previo a citar a la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se **REQUIERE** a las partes involucradas en este asunto para que informen si hubo o no ánimo conciliatorio, teniendo en cuenta que así se había manifestado en el asunto y que la reanudación del mismo se dio de manera oficiosa, sin que exista pronunciamiento en ese sentido por parte de los litigantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Diana Lizeth Torres Suárez

Andrea Johanna Martinez Eslava

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9aab915f6412885c0d0d59cb045d3dbe189c86ad296b01089a2d97d303fd18b**

Documento generado en 13/06/2023 02:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL SUMARIO
RADICADO: 2015-00853

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, solicitud de envío del link del expediente digital, remitida por el Dr. Álvaro Alfonso Delgado Anaya, defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 2 de junio de 2023.

DIANA LIZETH TORRES SUÁREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de junio de dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud impetrada por el Doctor Álvaro Alfonso Delgado Anaya, defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo, remítase, por secretaría, el link del expediente digital.

CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Diana Lizeth Torres Suárez

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685b4b3f4866bbe77f5dc073a614708cc29980df9e2d148d123e2f15a22777fd**

Documento generado en 13/06/2023 02:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO No. 2022-00132-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación de **SANDRA MILENA BARRETO GUEVARA** en la dirección suministrada por la EPS ECOOPSOS SAS, que se avizora en el archivo No.07 del C-1; previo a acceder a la petición de emplazarla. Sírvese proveer lo pertinente. Bucaramanga, 02 de junio de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de junio de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente la solicitud de la apoderada demandante que se avizora en el archivo No. 16 de este cuaderno, donde solicita el emplazamiento del extremo pasivo, observa el despacho que obra respuesta emitida por la **EPS ECOOPSAS SAS**, que se avizora en el archivo No.07 de este cuaderno, en respuesta al Requerimiento de fecha 28 de marzo de 2022. Por ende, este despacho ordena **REQUERIR** a la apoderada demandante, para que inicie el trámite de notificación de la aquí demandada **SANDRA MILENA BARRETO GUEVARA** en la dirección suministrada por la citada Entidad Promotora de salud. Lo anterior en aras de evitar futuras nulidades, cumplido lo anterior, pasará al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a231b6944b615c18d2e61c19606a803321d4e068b991536d8c780b87eab1cad4**

Documento generado en 13/06/2023 01:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2022-00303-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para revisar el trámite de notificación arrimado por la actora, que se avizora en el archivo No. 11 del C-1. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 02 de junio de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA

ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de junio de dos mil Veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el trámite de notificación allegado por la apoderada demandante que se avizora en el archivo No.11 de este cuaderno, observa el despacho que no se allegó la certificación o la constancia de entrega emitida por la empresa de servicio postal, por lo que este despacho, ordena **REQUERIR** a la togada demandante, para que allegue dicho documento con el fin de incorporarlo al expediente y conocer si su trámite fue positivo o no. Cumplido lo anterior, pasará al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518f60c78b676888358b95705eb1c4f72a78463bcb1c1016b31ba3ee4291b78a**

Documento generado en 13/06/2023 01:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2022-00325-00 - C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para requerir a la parte actora con el fin que realice la notificación de MARIA NELLY MOLINA SANCHEZ en las direcciones suministradas por SALUD TOTAL EPS-S, que se allegaron en memorial del 16 de mayo de 2023 y reposan en el C-1. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 2 de junio de 2023.

DIANA LIZETH TORRES SUÁREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital, específicamente la respuesta emitida por SALUD TOTAL EPS-S, que se avizora en memorial del 16 de mayo de 2023 del cuaderno 1, en respuesta al requerimiento de fecha 22 de septiembre de 2022, este despacho ordena **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante que inicie el trámite de notificación de la demandada MARIA NELLY MOLINA SANCHEZ, en las direcciones suministradas por la citada Entidad Promotora de salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Diana Lizeth Torres Suárez

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5305f07299413afb79263008b19f871aeb69bd8339e7554be27a6f049f7c132**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO. No. 2022-00555-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, trámite de notificación que se avizora en el archivo No.10 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 02 de junio de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de junio de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, específicamente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante el pasado 12 de mayo 2023, visibles en la archivo No. 10 del C-1, respecto del aquí demandado **VICTOR HUGO AYALA TOLOZA**; observa el despacho que en dicho trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., obtuvo resultado positivo, según certificado emitido por la empresa ENVIAMOS mensajería, por lo que este estrado judicial exhorta al extremo activo a **CONTINUAR** con el ciclo de notificación del citado demandado, específicamente con la notificación por Aviso. (Artículo 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fbd141d07dd4db654d07f67b0cbd455e40d1000266e787566243c5e518146c**

Documento generado en 13/06/2023 01:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2022-00927-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por el extremo activo que se avizoran en el archivo No.04 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 02 de junio de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de junio de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por la apoderada demandante que se avizoran en el archivo No. 04 de este cuaderno, trámite enviado al correo electrónico mjiraldopabon@gmail.com, este despacho ordena, **REQUERIR a la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO**, para que realice nuevamente la notificación de la demandada en razón a que incurrió en un error, comunicando que: "... la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente aviso y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación", lo cual no es lo ordenado por ley, puesto que la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º, inciso 3 refiere que:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

El Anterior requerimiento se realiza en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f70cc39cdef767d54d9c5fb42f571538ac53fb8a2196ae33be822f6403f500**

Documento generado en 13/06/2023 01:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO No.2023-00020-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de Reconocer personería para actuar, petición allegada el 24 de mayo de 2023, que se avizora en el archivo No.08 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 02 de junio de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de junio de dos mil Veintitrés (2023)

En razón a la constancia secretarial que antecede, este despacho considera que, previo a reconocer personería para actuar al Dr. **MARCOS DANIEL HERRERA GUTIERREZ**, como apoderado de OSCAR ALFONSO CABALLERO GUTIERREZ, es necesario **REQUERIR** al citado apoderado para que actualice el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, toda vez que, consultado este aplicativo, se encontró un correo electrónico diferente al reportado.

Por otra parte, se pone en conocimiento que el demandado OSCAR ALFONSO CABALLERO GUTIERREZ ya se encuentra notificado, conforme determina el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: constructoramarazulsas@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60d462423e989f1426ac9539eb6cf804bdd577ca1a115061c9ab929f5d0aee3**

Documento generado en 13/06/2023 01:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECARIA

RADICADO No. 2023-00037-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la posibilidad de tener notificado por conducta concluyente al extremo pasivo, conforme al escrito arrimado por este al correo institucional del despacho, escrito que se avizora al archivo No.19 de este cuaderno. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 02 de junio de 2023.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de junio de dos mil veintitrés (2023).

En concordancia con el informe secretarial, observa el despacho que el demandado **LUIS JAIME SARMIENTO ROJAS**, identificado con cédula No. 91.278.337, allegó escrito el pasado 12 de mayo de 2023, vía correo electrónico, manifestando conocer la presente demanda en su contra, solicitando, a la vez, ser notificado por conducta concluyente, como se avizora en el documento visible al archivo No.19 de este cuaderno-. Ante dicha manifestación, este despacho considera tener **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del Auto que libró mandamiento de pago, proferido el quince (15) de febrero de dos mil Veintitrés (2023), al demandado **LUIS JAIME SARMIENTO ROJAS**, notificación que surtirá efectos a partir del día en el que presentó el escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P.

Compártase el expediente digital con el demandado al correo electrónico suministrado este: herreralaura1417@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0032590f077e78b7d1ee5746d9caecc24ffc856c01b2ee2e63153a12d3a614f**

Documento generado en 13/06/2023 01:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2023-00087-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se avizora en los archivos No.04 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 02 de junio de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece de junio de dos mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por la Dra. **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, actuando como apoderada judicial de **REINTEGRA S.A.S**, en contra de **JULIÁN ANDRÉS NIÑO HERNÁNDEZ**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en tres pagarés objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), visto en el archivo No. 03 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **REINTEGRA S.A.S**, en contra de **JULIÁN ANDRÉS NIÑO HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ No. 0000007881002758:

- La suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$9.914.563), correspondiente al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 01 de noviembre del 2022.
- Los intereses de mora sobre la suma NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$9.914.563), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de noviembre del 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No. 4513080271231718:

- La suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$9.993.502,37), correspondiente al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 01 de septiembre del 2022.
- Los intereses de mora sobre la suma NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$9.993.502,37), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de septiembre del 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No. 5303720184605687:

- La suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$9.991.275,25), correspondiente al capital contenido en este título valor, con fecha de vencimiento el 01 de septiembre del 2022.
- Los intereses de mora sobre la suma NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$9.993.502,37), liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de septiembre del 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

El demandado **JULIÁN ANDRÉS NIÑO HERNÁNDEZ** fue notificado del mandamiento de pago en su contra al correo electrónico: julianandresnh@gmail.com, conforme el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como se avizora en el archivo No. 04 del C-1, con resultado positivo, con apertura y lectura del mensaje, según certificado emitido por la empresa de mensajería ENVIAMOS- Comunicaciones – S.A.S.-. El correo electrónico relacionado en el escrito de demanda fue suministrado por la entidad demandante, según manifiesta bajo la gravedad de juramento la apoderada demandante, que, además, se obtuvo por información suministrada por el demandado al momento de la suscripción del título valor y por los datos demográficos del titular, cuya prueba se adjuntó como anexo en la demanda y reposan en el expediente digital, información suministrada por el demandado al momento de la suscripción del título valor.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **JULIÁN ANDRÉS NIÑO HERNÁNDEZ** No contestó la demanda dentro del término de ley, no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **REINTEGRA S.A.S**, en contra de **JULIÁN ANDRÉS NIÑO HERNÁNDEZ**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en tres pagarés objeto de la presente litis, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.495.000).

QUINTO: CONVERTIR con destino a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga los depósitos judiciales que obren a favor dentro del presente proceso en caso de existir.

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga, una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

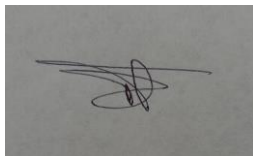
Código de verificación: **416cacf266b55cbac105663ceefb03c8f7231a6be73c3176176251bd0c7bf169**

Documento generado en 13/06/2023 01:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00108 - C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, solicitud elevada por la demandada Gladys Yamile Ferrer Leal, correspondiente a entrega de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a su favor. Se informa que el presente proceso se dio por terminado mediante auto del 27 de abril de 2023, levantando las medidas cautelares decretadas. Consultada la plataforma del Banco Agrario de la cuenta del Juzgado, no se avizora la existencia de algún depósito judicial por la peticionaria, tal como se puede observar en el documento de consulta de la banca de fecha 2 de junio de 2023. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 2 de junio de 2023.



DIANA LIZETH TORRES SUÁREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de junio de dos mil veintitrés (2023)

Del informe secretarial y el documento de consulta del portal de depósitos judiciales de este Despacho de fecha 2 de junio de 2023, se tiene que no se constituyeron depósitos judiciales por la demandada Gladys Yamile Ferrer Leal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.265.757, dentro del presente proceso y, por tanto, no se accederá a la petición impetrada.

En todo caso, se requiere a la señora Gladys Yamile para que, si así lo considera, especifique al Juzgado el valor y la fecha en la que, eventualmente, se realizaron dichos descuentos a los que alude, en razón a las medidas cautelares de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Diana Lizeth Torres Suárez

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2748b0ab872fce16e95aa030d95a98e1a1d9254740200c0f26d42ed2945f238**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL

RADICADO. 2023-245

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma no fue subsanada dentro del término. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de mayo de 2023.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto la constancia secretarial que antecede, se tiene que la presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 12 de mayo de 2023, el cual se notificó por estados el 15 de mayo de 2023, concediéndose al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

El Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del demandante. Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE LESIÓN ENORME** presentada por **REINALDA CALDERON QUINTERO y KAREN FLOREZ CALDERÓN** en contra de **FREDY DIAZ FLÓREZ, JOHN FREDY DIAZ ANGARITA y LAURA NATALY DIAZ ANGARITA** de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Andrea Johanna Martinez Eslava

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d03fa5e7d01109413c8a15b084b6c6121fce0485c38f1e4a70bec568ba0616**

Documento generado en 13/06/2023 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 2023-00303

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente comisión informando que la parte interesada no atendió el requerimiento realizado mediante auto del 15 de mayo de 2023. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 2 de junio de 2023.

DIANA LIZETH TORRES SUÁREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de junio de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes causas, respecto de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles, que fue programada para el 23 de junio de 2023, se observa que la parte interesada no cumplió con el requerimiento realizado mediante auto de 15 de mayo de 2023, donde en su numeral tercero se ordenó:

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue el folio de matrícula inmobiliaria, no mayor a 30 días de expedición, y los linderos del inmueble, so pena de la no realización de la diligencia en la fecha antes indicada y la devolución del despacho comisorio al Juzgado comitente. (subrayado propio).

En ese orden, se ordenará la devolución del Despacho Comisorio número 003, del 27 de abril de 2023, con destino al proceso con radicado número 544983184002-**2022-00355-00**, adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo De Familia De Oralidad De Ocaña.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el Despacho Comisorio número 003, del 27 de abril de 2023, al Juzgado Segundo Promiscuo De Familia De Oralidad De Ocaña, con destino al proceso radicado número 544983184002-**2022-00355-00**, promovido por JAVIER ENRIQUE DE LA ROSA CABRALES en contra de ASTRID LUNA LÓPEZ, por cuanto la parte demandante no aportó los documentos pertinentes para la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Diana Lizeth Torres Suárez

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

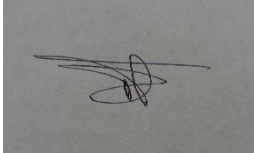
Código de verificación: **29e3d2103247405cdd8fe5914069f16b4ebdacf886970b5a4404c81945a5373a**

Documento generado en 13/06/2023 02:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 2023-00363-00**

IIINFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Informándole que la parte interesada presenta nueva demanda con las mismas partes y pretensiones que la ya presentada ante este Despacho con radicado 2023-00277. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 8 de junio de 2023.



DIANA LIZETH TORRES SUÁREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece de junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA elevada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA” contra GUILLERMO RAFAELNINO RODRIGUEZ, advierte el Despacho que, una vez revisado el programa Siglo XXI, ya se había conocido en otra oportunidad de esta misma demanda con las mismas partes y pretensiones, cuyo radicado correspondió al **No. 2023-00277** en el cual mediante providencia de fecha **1 de junio de 2023**, se dispuso rechazarla por no haber sido subsanada en tiempo.

Así las cosas, el artículo 2 del No. 2º del Acuerdo No 2944 de 2005 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que modificó parcialmente el artículo 7º numerales 1 y 2 de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002, por los cuales se reglamenta el reparto de los negocios civiles, laborales y de familia respectivamente establece: **“2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA:** *Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda, en este caso cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo al despacho que rechazó la misma”.*

Por lo anterior, se dispondrá remitir la presente demanda a la oficina judicial, a través del correo institucional para que se surta el correspondiente reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, conforme lo dispone la norma en comento. En atención a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

REMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA elevada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA” contra GUILLERMO RAFAELNINO RODRIGUEZ, a la Oficina Judicial- Reparto, a través del correo institucional, para que sea repartido según se dijo anteriormente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Diana Lizeth Torres Suárez

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98456e516a58d7506f36450ef75164fadd5b738baf253ee85bb772997d677650**

Documento generado en 13/06/2023 03:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>